República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2022-00304**-00

Advierte el despacho no haberse subsanado en debida forma la irregularidad advertida en auto calendado el 29 de junio de 2023, por cuanto, si bien el apoderado de la parte demandante aportó la constancia *de imposibilidad de conciliación por inasistencia No. 1663- 2022*[1], la cual obra previamente en el expediente a folios 30 a 32 del consecutivo 009, y sostiene que el apoderado judicial del demandante sí asistió a la audiencia de conciliación en representación de éste, lo cierto es que su participación en la audiencia no versó sobre los hechos y pretensiones que se invocan el presente caso, sino se limitó a sostener que las partes se encontraban satisfechas con los compromisos adquiridos por parte de Sauces Construcciones S.A.S., entidad que ni siquiera corresponde a la demandada[2].

En síntesis, se observa que la diligencia de conciliación, tal como se advirtió en providencia del 29 de junio de 2023, no se realizó por inasistencia de la parte interesada y de la parte convocada y la intervención del abogado Carlos Ignacio Niño Olaya, como apoderado del actor, no giró en torno a los hechos y pretensiones que se presentaron ante esta sede judicial.

En consecuencia, como no se subsanó la falencia enrostrada en el auto que inadmitió la demanda, ni tampoco justificó su actuar omisivo, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

---

[1] Consecutivo 023

[2] Folio 32 del consecutivo 009 en concordancia en el folio 4 del consecutivo 023

DMG

SEGUNDO: REALÍCENSE las desanotaciones en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f466e84656d75536a9f29a1914fb99de59678791c733f0598453cfe73a8407a2**
Documento generado en 01/08/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG